

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifican el apartado segundo, artículo sexto, de la Circular número 9/1964, y artículo primero de la 9 bis/1964, sobre comercio del café.

FUNDAMENTO

Iniciadas en nuestras provincias ecuatoriales mejoras en relación con la selección de semillas, cultivo y tratamiento de los cafés producidos en las mismas, que han dado ya lugar a la producción de nuevas variedades con características superiores a las conocidas actualmente se hace necesario estimular el cultivo de estas nuevas variedades, así como que el agricultor perciba una compensación en armonía con su mayor dedicación a la consecución de las mismas.

A tal fin procede la modificación del apartado segundo del artículo sexto de la Circular 9/1964 de este Organismo, relativo a los cafés de clase «Corriente», que quedará redactado como sigue:

Artículo 1.º «Corriente».—Brasil, Río y Victoria, y similares de Centro, Sudamérica y África.

Art. 2.º Igualmente se modifica el artículo primero de la Circular 9 bis/1964 en cuanto se refiere a los precios fijados en la misma para los cafés procedentes de nuestras provincias ecuatoriales, que quedarán sustituidos por los tipos y precios siguientes:

Café español sobre playa provincia ecuatorial:

Duboski	74 ptas. kilo
Robusta I	69 » »
Robusta II	65 » »
Robusta III	63 » »
Liberia I	67 » »
Liberia II	63 » »
Liberia III	61 » »
Grano partido	50 » »

Sobre almacén puerto Península

Duboski	80 ptas. kilo
Robusta I	75 » »

Robusta II	72 » »
Robusta III	70 » »
Liberia I	73 » »
Liberia II	70 » »
Liberia III	68 » »
Grano partido	58 » »

El grano partido no podrá venderse al público como tal, y en su caso, se admite la mezcla con el Liberia, en proporción que no exceda del 5 por 100

Precios máximos de venta al público, en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de:

	2 kg	1 kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Café tostado						
Duboski	252,—	126,—	63,—	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,—	119,—	59,50	30,—	12,—	6,—
Liberia	234,—	117,—	58,50	29,50	12,—	6,—
Café torrefacto						
Duboski	234,—	117,—	58,50	29,50	12,—	6,—
Robusta	224,—	112,—	56,—	28,—	11,50	6,—
Liberia	218,—	109,—	54,50	27,50	11,—	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

ENTRADA EN VIGOR

Art. 3.º La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria, de Comercio y Secretaría General del Movimiento. Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1428/1965, de 2 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Pedro Nieto Antúnez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire, don José Lacalle Larraga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se otorgan por adjudicación directa destinos al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín

Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente de la Guardia Civil don Julián García-González Alonso, con destino en la 209.ª Comandancia, Auxiliar administrativo de séptima clase del Cuerpo Auxiliar del Parque Móvil de Ministerios Civiles en Palencia. Fija su residencia en Palencia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Subteniente de la Guardia Civil don José Santaella Pastor, con destino en la 337.ª Comandancia, Auxiliar administrativo de la Empresa «Construcciones Edibe, S. A.», con domicilio social en plaza Pedro Romero, número 5, Coria del Río (Sevilla). Fija su residencia en Coria del Río (Sevilla). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Valentín Gorená Zabalza, con destino en la 110.ª Comandancia, Conductor de tercera categoría en los talleres mecánicos «Irujo-Mateo, S. L.», con domicilio social en carretera de Zaragoza, 84, Pamplona. Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado don José Castellano Hernando, con destino en la Agrupación de Compañías de Guarnición de las Fuerzas de Policía Armada, Funcionario del Cuerpo General Subalterno